



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de Ley

CREACIÓN DEL PROGRAMA “ALERTA SOFÍA”

Artículo 1°.- Creación. Créase el PROGRAMA “ALERTA SOFÍA” en el ámbito del Ministerio de Seguridad, con el fin de asegurar la búsqueda y localización urgente de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) desaparecidos/as cuya vida se encuentra en un “Alto Riesgo Inminente”.

Artículo 2°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo de coordinación a nivel nacional para la inmediata búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes (NNyA) desaparecidos/as en el territorio nacional, cuya vida se considere en “Alto Riesgo Inminente”, mediante el trabajo articulado entre el sector público, el privado, los medios de comunicación y la sociedad civil.

Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

ALERTA SOFÍA: Sistema de emergencia rápida para la coordinación nacional en casos de desapariciones calificadas como urgentes.

Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA): Personas menores de 18 años de edad.

Alto Riesgo Inminente: Situación de extrema gravedad y urgencia que puede causar daños irreparables en la integridad física y biopsicosocial del/a menor.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Seguridad de la Nación, a través del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU), será la autoridad de aplicación y presidirá el programa.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 5°.- Comité Nacional Interinstitucional (CNI). Créase el CNI como órgano máximo de decisión, encargado de definir, ejecutar y evaluar las acciones del Programa. Estará integrado por:

1. El Ministerio de Seguridad de la Nación (Presidencia).
2. El Ministerio de Justicia (o equivalente según estructura ministerial), representado por el Ministerio Público Fiscal.
3. El organismo nacional competente en materia de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF).

Artículo 6°.- Consejo Asesor. Funcionará como unidad consultiva especializada, integrada por las Fuerzas Federales de Seguridad, la Línea 134, ENACOM, la ONG “Missing Children” y el Consejo de Procuradores, entre otros.

Artículo 7°.- Activación Obligatoria. Ante la denuncia de desaparición, el Ministerio de Seguridad de la Nación y las autoridades judiciales competentes deberán activar de forma obligatoria el sistema "Alerta Sofía" en un plazo máximo e improrrogable de tres (3) horas desde radicada la denuncia, sin exigir peritajes previos, testigos o pruebas de criminalidad.

Artículo 8°.- Parámetros de Riesgo. Para determinar el “Alto Riesgo Inminente”, la autoridad deberá considerar:

- La edad (a menor edad, mayor peligro potencial).
- Existencia de discapacidades.
- Presencia de un adulto sospechoso (conocido o desconocido).
- Contexto de violencia, territorios conflictivos o situaciones climáticas extremas.
- Indicios de traslado ilícito fuera del territorio nacional.

Artículo 9°.- Vigencia. La alerta tendrá una duración inicial de 48 horas, pudiendo el SIFEBU valorar su ampliación por 24 horas adicionales de forma fundamentada.

Artículo 10°.- Medios de Difusión. Una vez activada la alerta, el ENACOM coordinará con los licenciarios de servicios de comunicación audiovisual y telefonía móvil la retransmisión inmediata del afiche de difusión.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 11°.- Colaboración Público-Privada. Se promoverá la suscripción de convenios con empresas de transporte, centros comerciales, buscadores de internet y redes sociales para garantizar la diseminación geográfica orientada de la alerta.

Artículo 12°.- Cooperación Internacional. En casos de sospecha de traslado internacional, se articulará con la Red Global de NNyA Desaparecidos y se utilizarán herramientas como el sistema GMCNginde de ICMEC.

Artículo 13°.- Interés Superior del Niño. Todas las acciones del programa se regirán por el principio del interés superior del niño y evitarán en todo momento la revictimización secundaria. Los casos deben ser removidos de los medios tras su localización.

Artículo 14°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a la jurisdicción correspondiente al Ministerio de Justicia en el Presupuesto General de la Administración Nacional. El Poder Ejecutivo Nacional deberá incluir de forma obligatoria la partida presupuestaria correspondiente a este programa en los proyectos de Ley de Presupuesto General de los ejercicios fiscales subsiguientes.

Artículo 15°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Gabriela Estévez

Dip. Pablo Yedlin



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sr. Presidente:

El Programa “Alerta Sofía”, fue creado a través de la Resolución 208 del Ministerio de Seguridad, en el año 2019. El nombre del programa rinde homenaje a Sofía Herrera, una niña de tres años que desapareció el 28 de septiembre de 2008 en un camping de Río Grande, Tierra del Fuego. Su caso conmocionó al país y evidenció las enormes fallas, la falta de coordinación y la lentitud del Estado para reaccionar en las primeras horas críticas posteriores a una desaparición. La incansable lucha de sus padres por encontrarla forzó la creación de este nuevo protocolo judicial y policial. Este Programa, que está planteado en un protocolo que acompaña como anexo a la Resolución Ministerial, arriba señalada,¹ es una adaptación de la “Alerta AMBER”, un modelo estadounidense creado en 1996 tras el secuestro y asesinato de la niña Amber Hagerman en Texas. Al igual que el sistema norteamericano, la Alerta Sofía se diseñó para romper con la burocracia habitual mediante alianzas estratégicas con empresas tecnológicas como Facebook e instituciones globales como el Centro Internacional sobre Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC), permitiendo que la foto del menor llegue instantáneamente a millones de pantallas.

No podemos pensar en la importancia de este Programa, sin descartar que muchas de esas niñas y adolescentes desaparecidas hoy forman parte de las víctimas de femicidios que en lo que va de 2026 ya llegan a 105. Entre las víctimas de este año se encuentran al menos 10 menores de 18 años, destacándose casos que generaron movilizaciones masivas, como el de Agustina Vega de catorce años, hallada asesinada en un descampado de la ciudad de Córdoba en mayo de este año, a una semana de su desaparición. Entre los principales errores del accionar policial y judicial, los familiares de la niña y organizaciones como Ni Una Menos Córdoba incluyen la demora en la activación del “Alerta Sofía”, recién casi 72 horas después de la desaparición.

Como ya se ha señalado, el Programa “Alerta Sofía” es un sistema de emergencia rápida diseñado para la búsqueda urgente de menores de 18 años desaparecidos en situaciones de extrema gravedad. Su importancia en la prevención de femicidios juveniles e infantiles radica en que el tiempo es el factor más crítico para salvar una vida, permitiendo intervenir antes de que una

¹ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/321286/norma.htm>



H. Cámara de Diputados de la Nación

desaparición culmine en un desenlace letal. El protocolo, coordinado por el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU), activa de forma masiva alertas en celulares (vía SMS localizados), redes sociales y medios de comunicación con la imagen del menor, cortando las vías de escape del captor. Cabe destacar que al SIFEBU, creado por el Decreto 1093/2016², se le ha tratado de dar fuerza de Ley a través del proyecto del Ejecutivo 0019-PE-2023³ y en la actualidad se encuentra vigente un Proyecto de Ley encabezado por el Diputado Carlos Cisneros, con el mismo objetivo⁴.

Diversos colectivos reclaman de manera que el protocolo no deba demorarse por trabas burocráticas. Exigen que, ante la desaparición de una menor de edad con indicios de violencia de género o entornos peligrosos, la alerta sea automática. La demora en su aplicación demuestra que el Alerta Sofía es una herramienta de vital importancia teórica para evitar que una desaparición se transforme en femicidio, pero su efectividad real depende enteramente de la celeridad de los fiscales y jueces al momento de pulsar el botón de emergencia.

El Programa Alerta Sofía surgió en marzo de 2019, como una respuesta a la necesidad histórica de contar con un sistema de emergencia rápida ante la desaparición de menores en alto riesgo. Por su importancia creemos en la necesidad de convertir este Programa en una Ley nacional ya que la misma garantizará su continuidad en el tiempo y obligará a la Justicia a actuar sin demoras burocráticas. Mientras sea una resolución, su aplicación es opcional y depende de la voluntad política del gobierno de turno, puede ser derogada o modificadas fácilmente por un nuevo ministro o presidente. Una ley nacional asegura que el programa trascienda los cambios de gobierno y cuente con un presupuesto fijo asignado, unifica el criterio en todo el país, obligando a los fiscales provinciales a activar la alerta de manera inmediata frente a la desaparición de un menor. Además, al tener fuerza de ley, el incumplimiento o la demora injustificada por parte de los funcionarios

² <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1093-2016-266447/texto>

³ MENSAJE NRO: 101/2023 Y PROYECTO DE LEY. DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS (SIFEBU) EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD. MODIFICACION DE LA LEY 26548, DE BANCO NACIONAL DE DATOS GENETICOS.- (0019-PE-2023) **SEGURIDAD INTERIOR / DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS / PRESUPUESTO Y HACIENDA**

⁴ **CISNEROS, CARLOS:** DE LEY. CRÉASE EL SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS (SIFEBU). MODIFICACIONES DE LA LEY 26548 Y 17671. (6528-D-2025) **SEGURIDAD INTERIOR / DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS / JUSTICIA / PRESUPUESTO Y HACIENDA**



H. Cámara de Diputados de la Nación

policiales o judiciales puede ser castigada penalmente por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Actualmente, no existe un plazo mínimo de espera (como 24 o 48 horas) para realizar la denuncia, la cual debe ser inmediata. Sin embargo, para que el Ministerio de Seguridad de la Nación active efectivamente el protocolo de difusión masiva, el caso debe cumplir de forma estricta con un límite temporal máximo de 72 horas desde la desaparición. Esta propuesta representa también una modificación radical, de altísimo impacto y sumamente disruptiva respecto a cómo funciona el sistema actual. Cambiaría por completo la filosofía del programa, pasando de un esquema de “excepcionalidad analizada” a uno de “automatización de emergencia”: Elimina la burocracia letal, al prohibir la exigencia de peritajes o pruebas de criminalidad previas, destruyendo el principal cuello de botella actual (las horas o días que pierden los fiscales investigando si hay un delito antes de pedir la alerta); establece un límite de 3 horas generando una ventana de tiempo óptima. (en casos de secuestro o captación por redes de trata o femicidas, las primeras horas son cruciales para cerrar fronteras y rutas de escape antes de que trasladen a la víctima); determina el fin de la discrecionalidad, al ser obligatoria e improrrogable, los funcionarios estarán obligados a su activación.

Dado lo expuesto y ante la importancia de mejorar un sistema para proteger a nuestras infancias y adolescencias, es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Dip. Gabriela Estévez

Dip. Pablo Yedlin